



Gobierno Regional



Resolución Subgerencial N° 0158-2016-GORE.ICA/SGRH

Ica, 10 9 AGO 2016

Visto, el Exp. No. 2649-2016-SGRH presentado por el Sr. Javier Chacón Juro, quien solicita el pago de vacaciones truncas, el Informe No. 051-2016-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB, Memorando No. 325-2016-GORE.ICA-GRAF/SGRH y el Memorando No. 529-2016-GRPPAT/SPRE;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo No. 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley No. 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo No. 1057 y otorga derechos laborales, publicada el 06 abril del año 2012, dispuso que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador, entre otros derechos, el precisado en el inciso f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el D.S. No. 075-2008-PCM y modificado por el D.S. No. 065-2011-PCM, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad, precisando que la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado; esto es, que el tiempo de servicios requerido a efectos de alcanzar el año exigido para el goce físico de vacaciones, no se interrumpe por las prórrogas o renovaciones de una misma relación contractual;

Que, por su parte, el numeral 8.5 estableció que si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el descanso físico, el trabajador percibirá el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y el numeral 8.6 que si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente como mínimo con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

Que, conforme al contrato administrativo de servicios No. 025-2012-GORE-ICA, suscrito entre el Gobierno Regional de Ica y el Sr. Javier Chacón Juro, renovado y prorrogado mediante addendas por plazos sucesivos y adicionales, se determina que el recurrente fue contratado por el Gobierno Regional de Ica bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo No. 1057 en el periodo del 09 de mayo del año 2012 al 31 de diciembre del año 2014, fecha en que concluye. Suscribe nuevo contrato bajo el mismo régimen, Contrato Administrativo de Servicios N° 031-2015-GORE-ICA a partir del 01 de enero del año 2015, que tuvo una vigencia de hasta el 30 de abril del presente año según adendas de renovación y prórroga; periodos durante los cuales desempeñó el puesto de chofer en el Programa Regional de Titulación de Tierras del Gobierno Regional de Ica. Es de precisar, que el inicio de un nuevo contrato determina un nuevo periodo para la configuración del derecho al descanso anual;

Que, con fecha 29 de abril del año en curso, el recurrente presenta ante esta entidad, carta de denuncia voluntaria al puesto de chofer que desempeñaba en el Programa Regional de Titulación de Tierras del Gobierno Regional de Ica, contratado bajo el régimen laboral del D.L. 1057;

Que, mediante el Informe No. 084-2016-GORE-ICA-GRAF/SGRH/MCR, de fecha 21 de junio del presente año, la responsable del control de asistencia de personal informa que el recurrente ha gozado de vacaciones en los periodos laborados para el Gobierno Regional de Ica, teniendo al concluir su vínculo laboral solo vacaciones truncas por ciclo laboral trunco del año 2016 (04 meses);



Que, por tanto, conforme a las normas expuestas y a lo informado mediante el informe No. 084-2016-GORE-ICA-GRAF/SGRH/MCR, resulta procedente reconocer vacaciones truncas al Sr. Javier Chacón Juro en el importe de trescientos treinta y tres con 33/100 soles (S/ 333.33), calculado sobre la base de la remuneración (S/. 1,000.00) percibida por el recurrente al concluir su vínculo laboral en el mes de abril del año en curso, como es de verse en planilla de pago de remuneraciones CAS adjunta al presente, siendo el monto por Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador de setenta y seis con 50/100 soles (S/ 76.50);

Que, mediante el Memorando No. 529-2016-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE, la Sub-Gerencia de Presupuesto otorga la certificación presupuestal para el pago de vacaciones truncas a favor del Sr. Javier Chacón Juro por contar la Meta 0029 con el crédito presupuestario en las específicas determinadas 2.3.2.8.1.1 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, registrada la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota No. 303;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo No. 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo No. 065-2011-PCM, Ley No. 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales por Ley No. 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley No. 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y modificatorias y la Resolución Gerencial General Regional N° 0057-2016-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

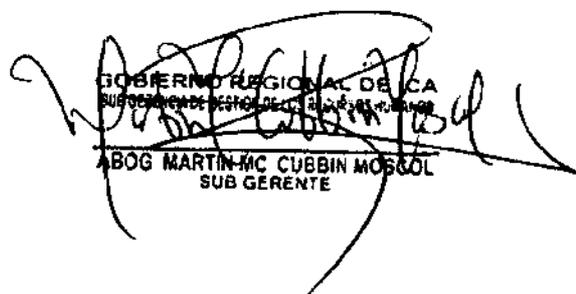
Artículo 1°.- Reconocer, a favor del Sr. Javier Chacón Juro, ex servidor CAS, vacaciones truncas por el importe de trescientos treinta y tres con 33/100 soles (S/ 333.33) del período laborado bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo No. 1057.

Artículo 2°.- Reconocer, el monto de setenta y seis con 50/100 soles (S/ 76.50) por concepto de Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador.

Artículo 3°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0029 Específica Determinada 2.3.2.8.1.1 y Específica Determinada 2.3.2.8.1.2 de la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 4°.- Notificar, el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
ABOG MARTIN MC CUBBIN MOSSOL
SUB GERENTE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS	
Ica,	Senor _____
Para su conocimiento, se ha expedido la presente Resolución.	
U.- Coordinador de la Subgerencia de Recursos Humanos.	
N.º R.S. _____	
La presente Resolución constituye la transcripción oficial de dicha Resolución.	